

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 23 DE JULIO DE 1,851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 487.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular. — Quintas.

Son muy frecuentes por desgracia los abusos que se cometen por algunas personas que, validas de la credulidad de los interesados en las quintas, les ofrecen su protección, y ponen en precio las decisiones del Consejo provincial como si su influencia fuera bastante para hacer torcer la justicia en este tribunal.

Se aproximan los dias designados para la recepción de quintos y es necesario que llegue á noticia de todos los interesados que no hay influencias de ninguna clase que puedan inclinar á el Consejo á cometer injusticias de cualquiera especie que sean: la provincia lo tiene experimentado y deben estar seguros los moradores de ella que á cada individuo se administrará la justicia que le asista.

En este concepto creo que si alguno de los estadores, que por cierta suma ofrecen la favorable decisión de un asunto, se acerca á cualquiera de los interesados en la quinta presente, estos desecharán sus proposiciones y me darán parte de ello para imponer el condigno castigo á el que lo merezca.

Consiguiente con lo que varias veces han manifestado mis antecesores, no me cansaré de repetir á los pueblos que confien en su derecho, que en todas ocasiones se les administrará justicia, y que nunca den crédito á personas, sean de cualesquiera clase y categoría, que les ofrezcan su apoyo, porque este será innecesario si la causa es justa, é impotente en el caso opuesto.

Encargo muy especialmente á los Alcaldes que cuiden de inculcar esta idea en los animos de sus administrados, y no omitan en manera alguna darme cuenta de cualquiera abuso de esta clase que observen. Zamora 21 de Julio de 1851. — El Gobernador: *Genaro Alas*.

Núm. 488.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina ha tenido á bien autorizar el arbitrio del peso y la medida, con la cualidad de no ser obligatorio, que el Ayuntamiento de Fuenteauco propone con el objeto de cubrir el déficit de su presupuesto municipal respecto á este año.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Zamora 18 de Julio de 1851. — Genaro Alas.

Núm. 489.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 23 de Junio anterior la Real orden siguiente.

A consecuencia de haber prestado su asistencia facultativa el Cirujano titular de la villa de Guetaria a un soldado del destacamento de la misma que en un acto del servicio se dislocó un brazo, se promovieron diversas contestaciones acerca de los honorarios que dicho facultativo habia reclamado; oido el parecer del Consejo Real, en secciones de Gobernacion, Hacienda y Guerra, y convencida S. M. por lo

que le han espuesto en tres del actual, de la necesidad de proporcionar á los individuos del Ejército que carezcan de médicos castrenses los medios de atender á su curacion en las diferentes situaciones en que puedan verse colocados, conciliando por otra parte el espíritu de la Real orden de 6 de Abril de 1830, que señaló la dotacion de ciento sesenta rs. al mes para los facultativos civiles que á falta de castrenses asistieran á cualquiera cuerpo del Ejército que accidentalmente careciesen de ellos, y estableciendo la proporcion mas justa cuando se aplica á la asistencia por dia é individuo, que es la de cinco rs. diarios, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las referidas Secciones, que por via de equidad y para evitar úteriores reclamaciones, se abonen los indicados cinco reales por cada una de las visitas que los facultativos civiles hagan á los individuos de tropa sueltos que no puedan recurrir á los castrenses. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1851. —Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 4 de Julio de 1851.—El Gobernador interino: Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 490.

La Direccion general de la Deuda del Estado con fecha 7 del actual me comunica lo que copio.

Examinado por la Junta Directiva de la Deuda del Estado en sesion de 5 del actual el expediente instruido para indemnizar al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices el importe de los diezmos que percibia en los pueblos del Estado de su titulo y en los de Ayoó, Congosta, Carracedo y Codesal en esa provincia y visto que por Real orden de 18 de Junio de 1849, se habia declarado á este participe con derecho á ser indemnizado, visto que los nombres de los pueblos que comprendia la liquidacion practicada estaban conformes con los á que se referian los expedientes de prueba de posesion inmemorial: Considerando. 1.º Que se habia acreditado en forma fehaciente la cuantia de las especies diezmadadas en el decenio legal de 1827 á 1836: 2.º Que el valor de estas especies se habia justificado con sujecion á la modificacion 1.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1846: 3.º Que tambien se habia hecho constar que las referidas especies diezmadadas irán liquidadas por haberse deducido ya el Real noveno: 4.º Que se habia probado legalmente no pesar sobre estos diezmos mas carga que la de atender á la recomposicion de las capillas mayores de Vivinera, Ceadea, Arcillera, Fornillos, Mellanes, Moveros, S. Blas y Viñas, cuyo gravamen se habia calculado en 560 rs. anuales: 5.º Que se habia asimismo justificado las cantidades distribuidas al interesado en los años de 1837 y 1838, despues de abolido el diezmo; y considerando por último que se habian hecho las debidas deducciones inclusa la del 6 p^o por contribuciones civiles, quedando las correspon-

(2)
dientes á los pueblos de Valdecondiños y Cebrones, para cuando se tratase del expediente de diezmos de la provincia de Leon: la Junta de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal reconoció á favor de este participe la renta líquida de 117,024 rs. 5 mrs. y acordó que con arreglo á esta base se procediese á su capitalizacion al 3 p^o y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 esperando se sirva remitirla un ejemplar del Boletín en que estime insertar el anuncio que previene el citado artículo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 12 de Julio de 1851.—E. G. I. Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 491.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á José Luis, vecino de Castroverde de Campos, cuyas señas se espresan á continuacion y conseguida lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Benavente, por quien es reclamado. Zamora 15 de Julio de 1851.—E. G. I. Fermin Ladron de Cegama.

Señas.

Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz afilada, barba poblada, color trigueño.

Núm. 492.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. G. C. y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Fernando Rodriguez S. Juan, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de lograrla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia del Saldaña, por quien es reclamado. Zamora 10 Julio de 1851.—E. G. I. Fermin Ladron de Cegama.

Señas.

Edad 29 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno: es manco de izquierda y de oficio quiniquillero.

Núm. 493.

EDICTOS.

Don Pedro Alaiz, Secretario honorario de S. M.

Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Prieto (á) Manuelon, natural de Ceadea en el partido judicial de Alcañices, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal sobre robo egecutado á Pedro Gutierrez y José Fernandez, vecinos de Canseco la noche del diez y ocho de Junio último en el prado de Ranedo, término de Pobladura de Valderaduey, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia con los estrados de la Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á 15 Julio de 1851. —Pedro Alaiz.—Angel Fernandez Pino.

Núm. 494.

D. Antonio Campelo y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Senabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias que se contarán desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que todas las personas que tengan creditos contra el concurso de bienes que quedaron por muerte de D. Antonio Rodriguez, vecino que fué de Requejo, comparezcan en este Juzgado y por la Escribania del actuario, por si ó por medio de apoderado en forma, á presentar los documentos, justificativos de sus creditos, pues pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Senabria 15 de Julio de 1851.—Antonio Campelo y Alvarez.—Por su mandado: Cayetano Mato.

Núm. 495.

El Lic. D. Angel Garcia Molsave, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber: que en trece del corriente se remitió á este Juzgado con las competentes diligencias por el Alcalde Constitucional del Pedroso, una mula de pelo castaño oscuro, cabos negros, alzada seis cuartas y media, de edad de doce á catorce años, con un granizo en el ojo derecho, herida de la Cruz y gatillo, dos cicatrices á las atarras y un poco falsa; la cual dejaron tres hombres al parecer sospechosos en dicho pueblo, la noche del dia tres del corriente, sin que despues hayan vuelto á recogerla, por cuya razon se halla depositada en esta villa. La persona que se crea dueño de ella, se presentará ante mi autoridad á reclamarla con los correspondientes documentos. Dado en Peñaranda de Bracamonte á 15 de Julio de 1851.—Angel Garcia Monsalve.—Por su mandado: Joaquin Menendez Paz.

(3)

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 496.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que habiendo sido admitida la proposicion presentada en esta Intendencia general el dia 2 del presente mes por D. Francisco Crespo, vecino y del comercio de la corte de Madrid haciendo la mejora de medio p $\frac{3}{4}$ en el importe á que ascienda el suministro de provisiones del distrito militar de Estremadura, desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1,852, sobre los precios mas ventajosos obtenidos en la segunda subasta celebrada en 28 del mes próximo pasado que consisten en diez y siete mrs. racion de pan, trece y siete octavos rs. fanega de cebada y veinte y ocho mrs. arroba de paja; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general de acuerdo con la oficina fiscal en vista de que el proponente se obliga á sostener su oferta en pública licitacion, que se proceda á una tercera subasta simultanea en los mismos términos que las dos anteriores, la cual tendrá lugar en la Intendencia militar de Estremadura y en la general, á la una de la tarde del dia 30 del presente mes; debiendo servir de Gobierno á los licitadores que las proposiciones que presenten han de ser mas beneficiosas que la referida de Perez Crespo y que las pujas que sobre ellas se hagan serán tambien al tanto por ciento en el importe total del suministro y no sobre artículos puntos ó provincias determinadas.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir á la referida Intendencia general y á la del indicado distrito en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: que estas han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos: que el remate no podrá causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, que tendrán derecho á licitar entre sí los autores de todas aquellas que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado de ante mano por la Administracion militar, ampliando el mismo derecho á los autores de las proposiciones mas aproximadas al referido precio, si no fuesen mas que una ó dos, las que se hallen en aquel caso; y por último que las pujas se han de hacer al tanto p $\frac{3}{4}$ del total importe del

suministro. Zamora 14 de Junio de 1,851. = *Maria. no del Alcazar.*

==
Núm. 497.

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja en 16 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente General militar en 14 del actual me dice lo siguiente. Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 10 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Junio próximo pasado acompañando la instancia que le ha dirijido el Intendente militar de Cataluña en la que D. José Ibañez representante del asentista de provisiones del distrito pretende se modifiquen las condiciones 4.^a, 10.^a, 18 y 27 del nuevo pliego general de dicho servicio, y S. M. con vista de lo espuesto por V. E. en su citado escrito y de conformidad con la opinion del tribunal supremo de guerra y marina en acordada de 8 del actual se ha dignado resolver que en la referida condicion 4.^a se adicione. «No será obligatorio al asentista de Cataluña plantear factorías en las tomas telegráficas militares, cuyos destacamentos de tropa que esta á su custodia, no conste de 30, ó mas hombres.» A si mismo es la voluntad de S. M. que en la mencionada condicion 27 se adicione igualmente.» En los puntos donde no pueda reunirse la Junta revisora de que trata esta condicion por no residir en ellos los individuos que deben componerla se harán los reconocimientos, si la fuerza fuese mandada por oficial, por este el Alcalde del punto en que se halle situada en representacion del Comisario de guerra y por el Factor ó representante del Asentista, apelando en su caso al juicio pericial por nombramiento de inteligentes que harán el oficial por su parte y el Factor por la suya con un tercero en caso de discordia que designará el Alcalde, en el bien entendido que decidida la cuestion y una vez estrahidos del almacén los artículos del suministro no se admitirá queja de ninguna especie.

Si la fuerza estubiese á cargo de cabo ó sargento las quejas que estos pudieran producir acerca de la calidad de dichos artículos las dirimirá el Alcalde oyendo si le pareciese á personas inteligentes como pudiera dirimir las en el acto el Comisario de guerra. De los resultados en uno y otro caso dará parte el Alcalde por escrito al Comisario de guerra del punto mas inmediato y este lo verificará al Intendente militar del distrito.» Y por último la Reina se ha servido tambien disponer que ambas adiciones se tengan presentes y consideren en los contratos que han de celebrarse en lo sucesivo. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo tenga presente en las subastas que se celebren en esa Intendencia militar poniéndose la adiccion correspondiente en el pliego de condiciones. = Lo que traslado á V. para

(4) su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para los efectos correspondientes dándome aviso de haberse verificado con remision de un ejemplar.»

Y yo lo verifico á V. S. con el referido objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 20 de Julio de 1851. = *Mariano del Alcazar.*

==
ANUNCIOS.

Administracion del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz.

Los Señores suscritores por atrasos que apesar de los diferentes llamamientos no se han presentado á recoger los tomos que puedan faltarles, se servirán acudir á la libreria de Pimentel en Zamora ó á la administracion de Madrid calle del Baño número 19 cuarto principal, á recibir los tomos que les faltan, advirtiéndole que debiendo cerrarse desde luego las cuentas con las oficinas del Gobierno, *concluido el mes de Agosto próximo, no se entregará tomo alguno por cuenta de atrasos.*

==
Se venden á voluntad de su dueño las fincas siguientes: Una heredad de tierras en término de Villafáfila: otra en el de Muelas y una casa en Zamora. En este último punto dará razon D. Mateo Hernandez de Medina que vive calle de Santa Clara frente á las Monjas de Santa Marina.

==
Del término de Toro ha desaparecido una mula pelo negro; de tres años de edad: sobre seis cuartas y media de alzada poco mas y con un golpe encima de los hollares. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Dámaso Malsavor en Zamora que pagara los gastos originados.

==
Quedan acotadas las tierras y viñas de la propiedad y arrendamiento de José Aldea, Juan y Victor Perez y Antonio Manzano vecinos de Algodre, con objeto de que nadie pueda cazar en ellas.

==
IMP. DEL BOLETIN.